

ARTICULADO VIGENTE	PROPUESTA REFORMA: CONSEJO DE ADMINISTRACION, JUNTA DE VIGILANCIA, Y ADMINISTRACION
<p>ARTÍCULO 1. Naturaleza y razón social EL FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, que se identifica también con la sigla FODESEP es una entidad de economía mixta, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de interés social, organizada bajo los principios de la economía solidaria, creada por la Ley 30 de 1992 y reglamentada por el Decreto 2905 de 1994, que se regirá por las citadas disposiciones legales, las demás normas legales aplicables del derecho colombiano y los estatutos.</p>	<p>ARTÍCULO 1. Naturaleza y razón social El FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, que se identifica también con la sigla FODESEP, creado en la Ley 30 de 1992, es una entidad única y especial, de carácter mixta, sin ánimo de lucro, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, que hace parte de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional, descentralizada por servicios; con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Se rige para su funcionamiento acogiendo los principios y disposiciones de la economía solidaria; por sus decretos reglamentarios externos e internos y por los presentes Estatutos.</p>
<p>ARTÍCULO 2. Domicilio y operación El domicilio principal de FODESEP es la ciudad de Bogotá D.C., opera en todo el territorio de la República de Colombia donde podrá establecer las dependencias administrativas que fueren necesarias para desarrollar sus actividades y prestar sus servicios.</p>	<p>ARTÍCULO 2. Domicilio y operación El domicilio principal de FODESEP es la ciudad de Bogotá D.C., opera en todo el territorio de la República de Colombia y en el exterior; donde podrá establecer las dependencias administrativas que fueren necesarias para desarrollar sus actividades y prestar sus servicios.</p>
<p>ARTÍCULO 4. Objetivos FODESEP tiene como objetivos generales: promover el financiamiento de proyectos específicos de las instituciones y plantear y promover programas y proyectos económicos para beneficio de las instituciones de educación superior en concordancia con su desarrollo académico.</p>	<p>ARTÍCULO 4. Objetivos Al Fondo de Desarrollo de la Educación Superior FODESEP; como ejecutor de las políticas de fomento para las Instituciones de Educación Superior, le corresponde, prestar servicios de financiamiento o cofinanciamiento; complementarios o no financieros; para apoyar el quehacer misional de las Instituciones de Educación Superior, de tal manera que el servicio de la educación se preste en términos de calidad, pertinencia y cobertura con equidad.</p>
<p>ARTÍCULO 5. Actividad y servicios Para cumplir sus objetivos y de conformidad con las disposiciones legales, FODESEP podrá adelantar operaciones financieras activas, pasivas y neutras autorizadas por la normatividad vigente. Efectuará, entre otras las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> Identificar las necesidades financieras para fortalecer el desarrollo de las instituciones de educación superior. Plantear, promover y asesorar programas y proyectos específicos que contribuyan al desarrollo científico, académico y administrativo de las instituciones de educación superior; al fortalecimiento de su infraestructura física; a la renovación y adquisición de equipos y dotaciones y al desarrollo de programas de creatividad y bienestar universitario que las instituciones deban llevar a cabo en beneficio de la comunidad académica. Financiar o cofinanciar los programas y proyectos a que hace referencia el numeral anterior, así como gestionar la consecución de recursos nacionales o internacionales para tal fin. Celebrar contratos de apertura de crédito, cobrar deudas y hacer pagos y traspasos, recibir y entregar dineros y tomar préstamos dentro y fuera del país y servir de intermediario entre sus instituciones de educación superior afiliadas, para la utilización de recursos provenientes de distintas fuentes. Garantizar o avalar ante entidades del sector financiero los créditos que éstas le otorguen a instituciones de educación superior para la realización de proyectos de desarrollo institucional. Efectuar la administración y manejo financiero de recursos que le sean asignados o entregados al Fondo, en la ejecución de proyectos que deban realizar las instituciones de educación superior con el propósito de asegurar las metas en calidad, pertinencia y cobertura en educación superior, así como los relacionados con investigación y tecnología y demás relacionados con la misión y proyecto institucional. Evaluar los programas y proyectos promovidos y financiados y prestar servicios de interventoría. Crear mecanismos de participación de las instituciones de educación superior para compartir el desarrollo de programas y proyectos, el manejo de recursos, información, formación académica y demás actividades cuya relación se enriquezca con la participación de estas instituciones. Adquirir y financiar la adquisición de bienes tangibles e intangibles, así como todo tipo de derechos y servicios destinados al uso de las instituciones de educación superior afiliadas. 	<p>ARTÍCULO 5. Funciones. En desarrollo de las funciones generales señaladas al FODESEP en el artículo 89 de la Ley 30 de 1992, de servir como entidad promotora del financiamiento de proyectos específicos de las Instituciones de Educación Superior y de plantear y proponer programas y proyectos económicos para el beneficio de estas instituciones, el Fondo cumplirá las siguientes funciones específicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> Identificar los requerimientos financieros para fortalecer el desarrollo de las Instituciones de Educación Superior y garantizar la oferta de la educación superior. Identificar los requerimientos financieros de las Instituciones de Educación Superior afiliadas para fortalecer el desarrollo de estas, financiar y cofinanciar las mismas. Gestionar la consecución de recursos nacionales e internacionales, para atender las necesidades que requieran las Instituciones de Educación Superior afiliadas. Apoyar a las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas afiliadas, en el financiamiento de Planes de Desarrollo para su fortalecimiento y desarrollo institucional. Celebrar contratos de crédito, cartera, hacer pagos y traspasos, recibir y entregar dineros, tomar préstamos de dinero dentro y fuera del país, y servir de intermediario a sus INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR afiliadas para la utilización de recursos provenientes de distintas fuentes. Intermediar los recursos de la línea para educación superior del Fondo de Financiamiento Territorial FINDETER y los recursos que destine para el fomento y desarrollo de la oferta de la educación superior en Colombia y/o las Instituciones de Educación Superior. Administrar los recursos correspondientes a los fondos de educación de las entidades que deben invertir en educación formal, para ser sujetos de la exención del impuesto de renta de que trata el artículo 8 de la ley 863 de 2003, su decreto reglamentario 2880 de 2004 y las normas que los adicionen, modifiquen o deroguen. Estructurar, promover y asesorar programas y proyectos específicos que contribuyan al desarrollo científico, académico y administrativo de las instituciones de educación superior, al fortalecimiento de su infraestructura física; a la renovación y adquisición de equipos y dotaciones y al desarrollo de programas de cultura, innovación, creatividad y de bienestar que las instituciones deban llevar a cabo en beneficio de la comunidad académica.

ARTICULADO VIGENTE	PROPUESTA REFORMA: CONSEJO DE ADMINISTRACION, JUNTA DE VIGILANCIA, Y ADMINISTRACION
<p>j. Establecer convenios, contratos y acuerdos con entidades públicas, mixtas y privadas que manejen recursos o fondos, para administrarlos en actividades relacionadas con la educación superior.</p> <p>k. Apoyar y fomentar la integración local, departamental, regional y nacional de las instituciones de educación superior y el desarrollo de programas de cooperación entre ellas e instituciones de otros países.</p> <p>l. Establecer actividades y servicios conexos o complementarios de los anteriores, que permitan satisfacer las necesidades de las instituciones afiliadas y apoyarlas para que cumplan con los objetivos, su misión y proyecto institucional.</p> <p>m. Otorgar a sus asociados créditos de diferentes modalidades, de conformidad con la ley, los estatutos y los reglamentos.</p> <p>n. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad directamente o mediante convenios con otras entidades que propendan por el aseguramiento de la calidad de la Educación a ofertar por las instituciones de educación superior.</p>	<p>i. Administrar recursos de entidades públicas, privadas y mixtas para desarrollar programas y proyectos relacionados con la educación superior.</p> <p>j. Ejecutar proyectos de entidades públicas, privadas y mixtas relacionados con la educación superior en los cuales podrán participar las Instituciones de Educación Superior afiliadas.</p> <p>k. Efectuar la administración de recursos de proyectos que realicen individual o conjuntamente las Instituciones de Educación Superior afiliadas.</p> <p>l. Ejecutar proyectos que realicen individual o conjuntamente las Instituciones de Educación Superior afiliadas.</p> <p>m. Asesorar y evaluar programas y proyectos relacionados con la Educación Superior y prestar servicios de interventoría.</p> <p>n. Crear mecanismos de participación de las Instituciones de Educación Superior, para compartir el desarrollo de programas y proyectos, el manejo de recursos, información, formación académica y demás actividades cuya realización se enriquezca con la participación de dos o más Instituciones de Educación Superior.</p> <p>o. Adquirir y financiar la adquisición de bienes tangibles e intangibles, así como todo tipo de derechos y servicios destinados al uso de las Instituciones de Educación Superior.</p> <p>p. Suscribir alianzas estratégicas con el sector productivo, para proveer a las Instituciones de Educación Superior, la adquisición de bienes tangibles e intangibles.</p> <p>q. Establecer convenios, contratos y acuerdos con entidades públicas, mixtas y privadas que manejen recursos o fondos, para administrarlos en proyectos, labores o actividades relacionadas con la educación superior.</p> <p>r. Apoyar y fomentar la integración local, departamental, regional y nacional de las Instituciones de Educación Superior y el desarrollo de programas de cooperación entre ellas e instituciones de otros países.</p> <p>s. Establecer e implementar programas de asesorías especializadas para las Instituciones de Educación Superior, que les permitan la presentación de propuestas técnicas para la proyección y programación de proyectos, en desarrollo de los objetivos de la educación superior, su misión y el proyecto institucional, especialmente los relacionados con la financiación de consultorías, estudios y procesos de acreditación de alta calidad, registros calificados de programas académicos, convenios de cooperación internacional, procesos de articulación de la educación superior con la media vocacional y la educación para el trabajo y el desarrollo humano, redes de cooperación interinstitucional y alianzas estratégicas, entre otros.</p> <p>t. Ejecutar las políticas y estrategias de fomento y apoyo a las Instituciones de Educación Superior, diseñadas y establecidas por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Instituciones de Educación Superior Públicas afiliadas al FODESEP, pueden acceder a todos sus servicios, sin que deba mediar ningún tipo de autorización de autoridad gubernamental. El Ministerio de Educación Nacional, a través de su Delegado, coordinará las informaciones que el FODESEP deba reportar cuando el servicio para las IES públicas se refiera a crédito.</p>
<p>ARTÍCULO 9. Representantes del Estado El Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el exterior ICETEX, constituyen la representación del Estado en FODESEP. El objetivo de su participación será contribuir con el desarrollo de FODESEP para que sea instrumento de fomento de la educación superior. En consecuencia, no serán instituciones de educación superior afiliadas. Sin embargo, debido al carácter de entidad de economía mixta de FODESEP participaran en los órganos de administración según lo establecido en las disposiciones legales y los estatutos.</p>	<p>ARTÍCULO 9. Representantes del Estado El Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior ICETEX, constituyen la representación del Estado en el FODESEP, contribuyendo a su desarrollo para que sea el instrumento de ejecución de las políticas de fomento de las Instituciones de Educación Superior. Las Entidades Estatales participan por derecho propio en los Órganos de Administración y no tienen el carácter de afiliadas. Su retiro operará tan solo en caso de disolución y liquidación del FODESEP, si éste llegare a quedar incurso, en alguna de las causales señaladas en los ordenamientos jurídicos que regulan las entidades del Sector de la Economía Solidaria, específicamente las propias del sector cooperativo.</p>

ARTICULADO VIGENTE	PROPUESTA REFORMA: CONSEJO DE ADMINISTRACION, JUNTA DE VIGILANCIA, Y ADMINISTRACION
<p>ARTÍCULO 10. Definición Son instituciones de educación superior afiliadas a FODESEP las instituciones de educación superior que suscribieron el Acta de la Primera Asamblea General Ordinaria y las demás instituciones o seccionales debidamente reconocidas que tengan autonomía administrativa que soliciten su afiliación de acuerdo con los estatutos y reglamentos del Fondo. El número de instituciones de educación superior afiliadas será variable e ilimitado.</p>	<p>ARTÍCULO 10. Definición Son instituciones de educación superior afiliadas a FODESEP las instituciones de educación superior públicas y privadas que suscribieron el Acta de la Primera Asamblea General Ordinaria y las demás instituciones o seccionales debidamente reconocidas que tengan autonomía administrativa que soliciten su afiliación de acuerdo con los estatutos y reglamentos del Fondo. El número de instituciones de educación superior afiliadas será variable e ilimitado.</p>
<p>ARTÍCULO 11. Requisitos de afiliación Las instituciones de educación superior que deseen afiliarse deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ser institución de educación superior o seccionales debidamente reconocidas que tengan autonomía administrativa de conformidad con las normas legales vigentes. Presentar ante el Consejo de Administración la solicitud correspondiente de acuerdo con los reglamentos. Suscribir y pagar los aportes que deba efectuar de conformidad con lo previsto en los estatutos. 	<p>ARTÍCULO 11. Requisitos de Afiliación Las instituciones de educación superior que deseen afiliarse al Fondo, deberán presentar ante el Consejo de Administración, la correspondiente solicitud; acreditando lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Certificado de Existencia y Representación Legal de la IES, expedido por autoridad competente; con vigencia no mayor a un (1) mes. Estatutos de la IES. Autorización de los órganos internos de la IES, cuando así lo establezcan sus estatutos o reglamentación interna. Breve reseña institucional de la IES. <p>Parágrafo: Una vez aceptada la solicitud de afiliación de la IES al FODESEP; para que esta opere plenamente, la IES deberá suscribir y pagar los aportes, conforme lo previsto en los presentes Estatutos.</p>
<p>ARTÍCULO 12. Admisión Corresponde al Consejo de Administración decidir sobre las solicitudes de admisión de conformidad con la reglamentación que expida al respecto.</p>	<p>ARTÍCULO 12. Admisión Corresponde al Consejo de Administración decidir sobre las solicitudes de afiliación presentadas por las IES.</p>
<p>ARTÍCULO 16. Retiro voluntario El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito al Consejo de Administración, que se pronunciará de conformidad con el reglamento que expida al respecto. En caso que la institución que solicite el retiro tenga deudas pendientes con el Fondo, se procederá al cruce de cuentas, y en caso de no pago del saldo, a la ejecución de las garantías existentes.</p> <p>El Consejo de Administración se abstendrá de aprobar la solicitud de retiro cuando como consecuencia de éste, se disminuya el monto mínimo de aportes sociales del Fondo o el mismo quede en causal de disolución.</p>	<p>ARTÍCULO 16. Desafiliación por Retiro Voluntario. En virtud del principio de libre adhesión, las Instituciones de Educación Superior afiliadas a FODESEP, podrán retirarse voluntariamente de éste; siempre y cuando su desafiliación no implique para el Fondo una reducción de su patrimonio por debajo del 50% o una disminución del monto mínimo de aportes sociales, que lo coloquen en causal de disolución y liquidación.</p> <p>La desafiliación por retiro voluntario deberá solicitarla el Representante Legal de la IES, quien además de acreditar tal calidad; allegará la autorización o autorizaciones del Órgano u Órganos Competentes, si así lo establecen los Estatutos o Reglamentos de la IES.</p> <p>La solicitud deberá presentarse de forma escrita ante el Consejo de Administración del Fondo, que como Órgano Colegiado se pronunciará.</p> <p>En caso que, el Representante Legal no requiera autorización de ninguna autoridad de la IES; deberá acreditarlo, mediante certificación expedida por el competente.</p> <p>En caso que la institución que solicite el retiro voluntario, tenga deudas pendientes con el Fondo, este procederá al cruce de cuentas, y en caso de no pago del saldo, a la ejecución de las garantías existentes.</p> <p>Cuando el retiro voluntario implique una devolución de aportes, que afecte el capital social mínimo que de acuerdo con la ley debe mantener; la devolución se hará en los términos y condiciones que determine el Consejo de Administración.</p> <p>El retiro del Estado, operará tan solo en caso de liquidación del FODESEP, si éste llegare a quedar incurso, en alguna de las causales señaladas en la Ley para las entidades del Sector de la Economía Solidaria.</p>
<p>ARTÍCULO 17. Efectos de la pérdida de calidad de institución de educación superior afiliada Cuando se produzca el retiro de una institución de educación superior afiliada, se procederá a cancelar su registro, efectuar los cruces y compensaciones a que haya lugar y a devolver el saldo de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que posea. La devolución se hará dentro de los noventa días siguientes a la desvinculación.</p> <p>Si el valor de las obligaciones de la institución de educación superior afiliada que se retira, resulta superior al monto de sus aportes y demás derechos económicos, deberá pagar el remanente de acuerdo con los reglamentos.</p> <p>En caso de fuerza mayor o grave crisis económica de FODESEP, el Consejo de Administración podrá ampliar hasta en un año el plazo de devolución de las sumas a favor de la entidad que se retira.</p>	<p>ARTÍCULO 17. Efectos de la pérdida de calidad de institución de educación superior afiliada por retiro voluntario. Cuando se produzca el retiro de una institución de educación superior afiliada, se procederá a cancelar su registro, efectuar los cruces y compensaciones a que haya lugar y a devolver el saldo de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que posea. La devolución se hará dentro de los noventa (90) días siguientes a la desafiliación de la IES; siempre y cuando el Fondo no se encuentre incurso en situación de fuerza mayor o grave crisis económica.</p> <p>Si el valor de las obligaciones de la institución de educación superior afiliada que se desafilia, resulta superior al monto de sus aportes y demás derechos económicos, deberá pagar el remanente.</p> <p>En caso de fuerza mayor o grave crisis económica del FODESEP, la devolución de aportes se efectuará, una vez la entidad supere estas situaciones, y tenga la capacidad económica para hacerlo.</p>

ARTICULADO VIGENTE	PROPUESTA REFORMA: CONSEJO DE ADMINISTRACION, JUNTA DE VIGILANCIA, Y ADMINISTRACION
---------------------------	--

ARTÍCULO 18. Reintegro
Después de doce meses de su retiro, la institución de educación superior afiliada que lo haya hecho voluntariamente, podrá solicitar nuevamente el ingreso cumpliendo los requisitos exigidos para la admisión de nuevas instituciones de educación superior.

ARTICULO 21. Aportes del Estado
De conformidad con la ley, el Estado a través del Gobierno Nacional o de las entidades que lo representan, efectuará aportes anuales al patrimonio de FODESEP de acuerdo con las partidas asignadas en el Presupuesto Nacional.

Los aportes del Gobierno Nacional, tienen por objeto contribuir económicamente con FODESEP para desarrollar sus actividades, figurarán en una cuenta patrimonial independiente y estarán sujetos a los riesgos de su operación. Estos aportes serán reintegrados al Estado en caso de liquidación de FODESEP.

ARTÍCULO 23. Aportes ordinarios
Al ingreso a FODESEP, cada institución de educación superior afiliada, suscribirá y pagará los aportes sociales ordinarios que le correspondan, de contado, o de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente artículo.

El aporte social se determinará en salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo con la siguiente tabla:

INGRESOS CORRIENTES EN SMMLV	APORTES EN SMMLV	PLAZO		
		Cuota Inicial	Años para Pago	Forma
Hasta 8.500	100	10%	3	Semestral
de 8.501 a 17.000	200	10%	3	Semestral
de 17.001 a 25.000	300	10%	3	Semestral
de 25.001 a 34.000	400	10%	5	Semestral
de 34.001 a 42.500	500	10%	5	Semestral
de 42.501 a 51.000	600	10%	5	Semestral
de 51.001 a 59.500	700	10%	5	Semestral
de 59.501 a 68.000	800	10%	7	Trimestral
de 68.001 a 76.500	900	10%	7	Trimestral
de 76.501 a 85.000	1.000	10%	7	Trimestral
más de 85.001	1.100	10%	7	Trimestral

ARTÍCULO 18. Reintegro
Después de su desafiliación, la institución de educación superior que lo haya hecho por retiro voluntario o por pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser institución de educación superior; podrá solicitar nuevamente y en cualquier momento, la afiliación, cumpliendo con los Requisitos de Afiliación exigidos estatutariamente.

En caso que, el retiro de la Institución de Educación Superior se hubiere dado por Exclusión, la solicitud de Afiliación podrá solicitarse, con no menos de seis (6) meses posteriores contados a partir de la ejecutoria de la sanción de exclusión; siempre y cuando los hechos que generaron aquella, se encuentren superados.

ARTICULO 21. Aportes del Estado
De conformidad con la ley, el Estado a través del Gobierno Nacional o de las entidades que lo representan, efectuará aportes anuales al patrimonio de FODESEP de acuerdo con las partidas asignadas en el Presupuesto Nacional.

Los aportes del Gobierno Nacional, tienen por objeto contribuir económicamente con FODESEP para desarrollar sus actividades, figurarán en una cuenta patrimonial independiente y estarán sujetos a los riesgos de su operación. Estos aportes serán reintegrados al Estado en caso de liquidación de FODESEP.

PARÁGRAFO: Los aportes del Estado, son un elemento del Patrimonio del FODESEP; y están sujetos al riesgo propio la operación del Fondo. El Estado solamente podrá disponer de éstos, en una eventual disolución y liquidación del Fondo.

ARTÍCULO 23. Aportes ordinarios
Al ingreso al FODESEP, cada institución de educación superior afiliada, suscribirá y pagará los aportes sociales ordinarios que le correspondan, de contado, o de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente artículo.

El aporte social se determinará en salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo con la siguiente tabla:

INGRESOS CORRIENTES EN SMMLV	APORTES EN SMMLV	PLAZO		
		Cuota Inicial	Años para Pago	Forma
Hasta 8.500	50	10%	3	Trimestral
de 8.501 a 17.000	100	10%	3	Trimestral
de 17.001 a 25.000	150	10%	3	Trimestral
de 25.001 a 34.000	200	10%	5	Trimestral
de 34.001 a 42.500	250	10%	5	Trimestral
de 42.501 a 51.000	300	10%	5	Trimestral
de 51.001 a 59.500	350	10%	5	Trimestral
de 59.500 a 68.000	400	10%	7	Trimestral
de 68.001 a 76.500	450	10%	7	Trimestral
de 76.501 a 85.000	500	10%	7	Trimestral
más de 85.001	550	10%	7	Trimestral

ARTICULADO VIGENTE	PROPUESTA REFORMA: CONSEJO DE ADMINISTRACION, JUNTA DE VIGILANCIA, Y ADMINISTRACION
<p>Los ingresos corrientes que se tendrán en cuenta para calcular los aportes sociales serán los correspondientes al año inmediatamente anterior al de la afiliación a FODESEP.</p> <p>El pago del aporte social ordinario podrá hacerse de acuerdo con los plazos y la periodicidad establecidos en la tabla.</p> <p>La cuota inicial se pagará en el momento de la afiliación. El vencimiento de la primera cuota periódica se contará a partir de la fecha de pago total de la cuota inicial.</p> <p>El Consejo de Administración podrá conceder plazo para el pago total de las cuotas, el cual podrá ser prorrogado por una sola vez por un término igual al anterior, sin que estos excedan el término de tres (3) años.</p> <p>PARAGRAFO: Las instituciones de educación superior afiliadas, podrán incrementar en cualquier tiempo sus aportes ordinarios, actualizando el cálculo de dicho aporte ordinario de conformidad con la tabla indicada en el presente artículo y con base en los ingresos corrientes correspondientes al año anterior a la fecha de actualización; sin que ello signifique sobrepasar el límite establecido en el artículo 25 de los estatutos.</p>	<p>Los ingresos corrientes que se tendrán en cuenta para calcular los aportes sociales, serán los correspondientes al año inmediatamente anterior al de la afiliación al FODESEP.</p> <p>El pago del aporte social ordinario podrá hacerse de acuerdo con los plazos y la periodicidad establecidos en la tabla.</p> <p>La cuota inicial se pagará en el momento de la afiliación. El vencimiento de la primera cuota periódica se contará a partir de la fecha de pago total de la cuota inicial.</p> <p>El Consejo de Administración podrá conceder plazo para el pago total de las cuotas, el cual podrá ser prorrogado por una sola vez por un término igual al anterior, sin que estos excedan el término de tres (3) años.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las instituciones de educación superior afiliadas, deberán incrementar anualmente sus aportes ordinarios, en tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Lo cual ha de realizarse, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Las instituciones de educación superior afiliadas, podrán incrementar en cualquier tiempo sus aportes ordinarios, actualizando el cálculo de dicho aporte ordinario de conformidad con la tabla indicada en el presente artículo y con base en los ingresos corrientes correspondientes al año anterior a la fecha de actualización; sin que ello signifique sobrepasar el límite establecido en el artículo 25 de los estatutos.</p>
<p>ARTÍCULO 27. Monto mínimo de aportes sociales El monto mínimo de aportes sociales del FODESEP será de mil millones de pesos moneda legal colombiana y comprenderá tanto los aportes del Estado como de las instituciones de educación superior afiliadas, suma que no será reducible durante la existencia del Fondo.</p>	<p>ARTÍCULO 27. Monto mínimo de aportes sociales El monto mínimo de aportes sociales del FODESEP será de 2.000 S.M.M.L.V., y comprenderá tanto los aportes del Estado como de las instituciones de educación superior afiliadas, suma que no será reducible durante la existencia del Fondo.</p>
<p>ARTÍCULO 34. Definición La Asamblea General, es el máximo órgano de dirección de FODESEP y está constituida por las entidades representantes del Estado y las instituciones de educación superior afiliadas hábiles al momento de la convocatoria.</p>	<p>ARTÍCULO 34. Definición La Asamblea General, es el máximo órgano de dirección de FODESEP y está constituida por las entidades representantes del Estado y las Instituciones de Educación Superior Afiliadas Hábiles al momento de la convocatoria.</p> <p>PARAGRAFO: Las decisiones son obligatorias para todos los integrantes del Fondo, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales.</p>
<p align="center">CAPITULO XVII REGIMEN DISCIPLINARIO</p> <p>ARTÍCULO 70. Competencia y sanciones Corresponde a los órganos de administración mantener la disciplina social de FODESEP y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a las instituciones de educación superior afiliadas, las siguientes sanciones: a. Suspensión temporal de servicios. b. Exclusión.</p> <p>ARTÍCULO 71. Causales de sanciones El Consejo de Administración podrá decretar la suspensión o exclusión de una institución de educación superior afiliada a FODESEP que incurra en una de las siguientes causales: a. Infracciones de los principios de la economía solidaria. b. Servirse irregularmente de FODESEP en provecho propio, de otras instituciones de educación superior afiliadas o en beneficio de terceros. c. Falsedad o reticencia manifestada en presentación de documentos que el Fondo requiera. d. Incumplimiento reiterado en las obligaciones económicas contraídas con FODESEP.</p> <p>ARTÍCULO 72. Principios Rectores del procedimiento Debido Proceso: Toda institución de educación superior infractora, será procesada por el Consejo de Administración conforme a leyes y normas preexistentes observando la plenitud de las formas establecidas.</p> <p>Favorabilidad: Cuando no haya forma de eliminarla, toda duda razonable se resolverá a favor de la institución de educación superior procesada.</p>	<p align="center">CAPITULO XVII REGIMEN DISCIPLINARIO</p> <p>Artículo 70. Titularidad de la potestad disciplinaria y de la acción disciplinaria. EL titular de la potestad disciplinaria es el FODESEP, por intermedio de sus Órganos de Dirección, Control Social y de Doble Instancia de carácter colegiado, señalados en los presentes Estatutos. Corresponde a la Junta de Vigilancia, de oficio o a solicitud; iniciar la correspondiente actuación disciplinaria. Corresponde al Consejo de Administración, imponer las sanciones determinadas en éstos Estatutos, fundamentado en la investigación previa realizada por la Junta de Vigilancia. Corresponde a la Junta de Apelaciones, resolver en última instancia sobre las decisiones sancionatorias impuestas por el Consejo de Administración.</p> <p>ARTICULO 71. Sujetos de la Acción Disciplinaria y Faltas Disciplinarias. Son sujetos de la acción disciplinaria, las Instituciones de Educación Superior Afiliadas al FODESEP. Los Representantes del Estado que participan en el FODESEP, en los términos señalados en los ordenamientos legales, reglamentarios y estatutarios; que lleguen a quedar incurso en conductas tipificadas como falta disciplinaria al interior del FODESEP o en los ordenamientos jurídicos establecidos para el servidor público; dichas conductas, serán puestas en conocimiento por parte de la Junta de Vigilancia, al inmediato superior del servidor público o a la entidad competente.</p> <p>PARÁGRAFO: Serán faltas disciplinarias, las siguientes: a. Infringir las normas legales, estatutarias o reglamentarias del FODESEP. b. Incumplir los deberes y prohibiciones señalados en la ley, estatutos o reglamentos.</p>

ARTICULADO VIGENTE	PROPUESTA REFORMA: CONSEJO DE ADMINISTRACION, JUNTA DE VIGILANCIA, Y ADMINISTRACION
<p>Presunción de Inocencia: La institución de educación superior procesada, se presumirá inocente hasta que no se demuestre su responsabilidad en fallo ejecutoriado.</p> <p>Publicidad: Ninguna actuación o documento que haga parte del proceso tendrá la calidad de reservado para los intervinientes en él.</p> <p>Si por disposición legal un documento es reservado, dicha reserva se aplicará exclusivamente al documento y no a las demás piezas procesales.</p> <p>ARTÍCULO 73. Procedimiento para aplicar sanciones Para proceder a sancionar a una institución de educación superior afiliada, se adelantará un procedimiento breve, se recogerá la información sobre los hechos y las causales en las que se basa el proceso, se señalarán las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias que soportan el proceso, se formularán los cargos correspondientes dándole oportunidad de presentar descargos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos.</p> <p>ARTÍCULO 74. Notificación y recursos La resolución que imponga una sanción deberá notificarse personalmente al representante legal de la institución de educación superior sancionada durante los cinco días hábiles siguientes a la expedición de la misma, o en su defecto, por medio de carta certificada enviada a la dirección que figure en los registros del Fondo. En este último caso, se entenderá surtida la notificación el quinto día hábil después de haber sido enviada la carta.</p> <p>La institución de educación superior afiliada afectada, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, mediante escrito debidamente sustentado, podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración y en subsidio de apelación en el efecto suspensivo.</p> <p>ARTÍCULO 75. Consideración del recurso y ejecución de la providencia Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso, el Consejo de Administración lo considerará en la reunión siguiente a su presentación. De confirmarse la decisión, otorgará el recurso de apelación si éste se hubiese interpuesto.</p> <p>La Junta de Apelaciones resolverá el recurso. Cuando se confirme la decisión sancionatoria, se notificará a la institución de educación superior afectada. Surtidos los trámites la decisión surtirá efectos a partir de su notificación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> c. Extralimitación en el ejercicio de sus competencias. d. Servirse indebidamente del FODESEP en provecho propio o de terceros. e. Aprovecharse en beneficio propio o de terceros de información privilegiada f. Presentar informaciones falsas material o ideológicamente, y hacer uso de las mismas al interior del FODESEP. g. Utilizar indebidamente, en provecho propio o de un tercero, influencias derivadas del cargo o de la función que desempeñe en el FODESEP. h. Incurrir en conflicto de intereses sin agotar las medidas para su mitigación y publicidad conforme los Códigos de Buen Gobierno, el Código de Ética y los demás Reglamentos del FODESEP. i. No declararse impedido cuando deba hacerlo. j. Divulgar información confidencial o reservada del FODESEP o de sus IES Afiliadas. k. Emitir comentarios o juicios en público, que afecten la reputación y credibilidad del FODESEP, o que pongan en riesgo su estabilidad financiera o económica l. Irrespetar de manera grave a cualquiera de los órganos, funcionarios o afiliadas del FODESEP. m. Inasistencia injustificada a las sesiones o reuniones de la Asamblea General, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y distintos Comités. n. Obstaculizar cualquier investigación de tipo disciplinario que adelante el FODESEP. o. Coartar o impedir en cualquier forma, la participación de los miembros del FODESEP en las actividades del mismo. <p>ARTICULO 72. Principios Rectores de la Investigación Disciplinaria.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Legalidad: Tanto las conductas, como las faltas que dan lugar a la acción disciplinaria e imposición de sanciones a las Instituciones Afiliadas al FODESEP, son las determinadas en éstos Estatutos. b. Debido Proceso: Las Instituciones de Educación Superior Afiliadas al FODESEP serán investigadas conforme a las estipulaciones sustanciales y procesales preexistentes, y que son consagradas en éstos Estatutos; salvo que se configure el principio de favorabilidad. c. Favorabilidad: La norma favorable o permisiva, se aplicará a la Institución de Educación Superior Afiliada, de preferencia a la restrictiva o desfavorable. d. Presunción de Inocencia: La Institución de Educación Superior Afiliada al FODESEP, a la que se le atribuya una falta disciplinaria, se presumirá inocente hasta que no se demuestre su responsabilidad, mediante fallo debidamente ejecutoriado. e. Cosa Juzgada: Ninguna Institución de Educación Superior afiliada al FODESEP, podrá ser investigada más de una vez por los mismos hechos constitutivos de falta disciplinaria, aun cuando a ésta se le dé una denominación diferente. f. Doble Instancia: Las Instituciones de Educación Superior Afiliadas al FODESEP, conforme la gradación de las sanciones disciplinarias aquí contempladas; podrán solicitar la revisión de la sanción impuesta, ante el órgano colegiado que éstos Estatutos prevén para tales efectos. g. Publicidad: Ninguna actuación o documento que haga parte de la investigación disciplinaria, tendrá la calidad de reservado para los intervinientes en él. Si por disposición legal un documento es reservado, dicha reserva se aplicará exclusivamente al documento y no a las demás piezas procesales. h. Prevalencia de los Principios Rectores: En la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de éstos Estatutos, prevalecerán los principios rectores aquí determinados, la Constitución Política, las normas legales y los reglamentos internos del FODESEP.

ARTICULADO VIGENTE	PROPUESTA REFORMA: CONSEJO DE ADMINISTRACION, JUNTA DE VIGILANCIA, Y ADMINISTRACION
	<p>ARTÍCULO 73. Procedimiento para adelantar la Investigación Disciplinaria e Imponer Sanción. El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento que debe observarse para adelantar la correspondiente investigación disciplinaria, e imponer la sanción a que haya lugar.</p> <p>Para el efecto, atenderá las disposiciones previstas en el presente capítulo y las que a continuación se indican:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Naturaleza de la acción disciplinaria. b. Competencias. c. Etapa de apertura de investigación y formulación de cargos. d. Etapa de descargos. e. Etapa de Pruebas. f. Terminación de la investigación. g. Imposición de sanciones. h. Notificación de providencias y sanciones. i. Recursos. j. Ejecución de las sanciones. k. Intervinientes en la investigación disciplinaria. l. Requisitos formales de la investigación disciplinaria. <p>ARTÍCULO 74. Faltas y Sanciones, Criterios para su Imposición, y Causales de Justificación. Atendiendo la gravedad de la falta y la concurrencia o no de causales de justificación; los destinatarios de la acción disciplinaria, están sometidos a los siguientes aspectos:</p> <p>A. Faltas y Sanciones.</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Por la comisión de faltas calificadas como gravísimas. <ol style="list-style-type: none"> a) Exclusión del FODESEP. b. Por la comisión de faltas calificadas como graves: <ol style="list-style-type: none"> a) Suspensión temporal, parcial o total de los derechos sociales o de los servicios del FODESEP. b) Exclusión de los organismos de dirección, apoyo y control a los que pertenezca el miembro del FODESEP. c) Multa entre 5 y 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con destino al Fondo de Bienestar Universitario. c. Por la comisión de faltas consideradas como leves. <ol style="list-style-type: none"> a) Multa entre 1 y 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con destino al Fondo de Solidaridad. b) Amonestación escrita. <p>B. Criterios para la calificación de la falta, imputación de responsabilidad e imposición de sanciones. Como criterios para la calificación de la falta, imputación de responsabilidad del disciplinado, e imposición de la sanción; se atenderán los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Naturaleza de la falta y sus efectos nocivos para el FODESEP. b. Grado de culpabilidad y participación en la comisión de la falta. c. Antecedentes disciplinarios y los motivos determinantes de la acción u omisión constitutiva de falta disciplinaria. d. Reiteración de la conducta. e. Existencia de alguna dignidad o cargo del disciplinado. f. Reparación voluntaria del daño. <p>C. Causales de Justificación. Serán causales de justificación que exoneren de responsabilidad al destinatario de la acción disciplinaria; las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Fuerza mayor. b. Actuar en estricto cumplimiento de un deber legal. c. Actuar en cumplimiento de orden legítima de autoridad competente, siempre y cuando sea emitida de conformidad con las formalidades necesarias. d. Culpa exclusiva de un tercero.

ARTICULADO VIGENTE	PROPUESTA REFORMA: CONSEJO DE ADMINISTRACION, JUNTA DE VIGILANCIA, Y ADMINISTRACION
	<p>ARTÍCULO 75. Extinción de la Acción Disciplinaria. La acción disciplinaria prescribe en el término de dos (2) años contados desde el último día de consumación de la conducta lesiva. La prescripción de la sanción será de dos años contados desde la notificación de la sanción debidamente ejecutoriada. Además de la extinción por prescripción, la acción disciplinaria o sanción disciplinaria puede extinguirse por liquidación de la personería jurídica, cuando el disciplinado tenga dicha calidad; así como por muerte de la persona natural si fuere el caso.</p>
<p>ARTÍCULO 76. Transformación y disolución FODESEP sólo podrá transformarse o disolverse para liquidarse o fusionarse por disposición legal, en los términos del artículo 24 del Decreto 2905 de 1994.</p>	<p>ARTÍCULO 76. Transformación y Disolución. El FODESEP sólo podrá transformarse o disolverse para liquidarse o fusionarse por disposición legal; siempre y cuando así lo decida la Asamblea General.</p> <p>Para el efecto se requerirá del voto favorable de un (1) representante del Estado y las dos terceras (2/3) partes de las Instituciones de Educación Superior Afiliadas Hábiles presentes en la Asamblea General.</p> <p>La disolución del FODESEP para liquidarse o para fusionarse, solo operará si éste llegare a quedar incurso en alguna de las causales de disolución señaladas en la Ley, para Entidades del Sector de la Economía Solidaria.</p> <p>La fusión con otra entidad, podrá darse si las Instituciones de Educación Superior que se encuentran afiliadas al momento de la decisión; pueden hacer parte de la entidad absorbente o fusionante.</p> <p>Atendiendo lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 2905 de 1994, la Liquidación del FODESEP se adelantará de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley para Entidades de la Economía Solidaria.</p> <p>En caso que resultare algún remanente de la liquidación, éste se distribuirá a prorrata entre las Instituciones de educación Superior, que al momento de la decisión de disolución para liquidación se encontraban afiliadas; las que deberán destinarlo específicamente para aseguramiento de la calidad, lo cual deberá ser verificado por el Ministerio de Educación Nacional, en su función de inspección y vigilancia.</p>